

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0276

Clase: Ejecutivo

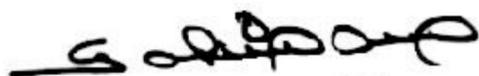
Revisados el archivos 02 y 04 del cuaderno uno en PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para tener por notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago.

Ahora, como el ejecutado no propuso excepciones, es del caso seguir adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro de este asunto.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$3´000.000** por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ